Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc179464956)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc179464957)

[a) Solicitud de información 1](#_Toc179464958)

[b) Turno de la solicitud de información 2](#_Toc179464959)

[c) Respuesta del Sujeto Obligado 2](#_Toc179464960)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 3](#_Toc179464961)

[a) Interposición del Recurso de Revisión 3](#_Toc179464962)

[b) Turno del Recurso de Revisión 4](#_Toc179464963)

[c) Admisión del Recurso de Revisión 4](#_Toc179464964)

[d) Informe Justificado del Sujeto Obligado 4](#_Toc179464965)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente 7](#_Toc179464966)

[f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión 7](#_Toc179464967)

[g) Cierre de instrucción 7](#_Toc179464968)

[CONSIDERANDOS 7](#_Toc179464969)

[PRIMERO. Procedibilidad 7](#_Toc179464970)

[a) Competencia del Instituto 7](#_Toc179464971)

[b) Legitimidad de la parte recurrente 8](#_Toc179464972)

[c) Plazo para interponer el recurso 8](#_Toc179464973)

[d) Causal de procedencia 9](#_Toc179464974)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso 9](#_Toc179464975)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo 9](#_Toc179464976)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 9](#_Toc179464977)

[b) Controversia a resolver 12](#_Toc179464978)

[c) Estudio de la controversia 13](#_Toc179464979)

[d) Conclusión 19](#_Toc179464980)

[RESUELVE 19](#_Toc179464981)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **05122/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **XXXX XXXXX XXXXXX**, a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta por parte del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información

El **diecinueve de julio de dos mil veinticuatro**, **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00104/STMEM/IP/2024** y en ella se requirió la siguiente información:

*“Solicitud de recursos iconográficos del sistema Mexibús. Iconografía oficial del sistema Mexibús Líneas 1,2,3,4 y sus Ramales Líneas 1A (Ojo de agua AIFA) 2A (Las Américas - Río de los remedios.) 3A (Acuitlapilco - Central de abastos Chimalhuacan). Además de su Nomenglatura por cada estacion, colores oficiales, modos de uso y emppleo, y como peticion extra: Sus significados. Importante los nombres, pues en el sistema Mexibus, existen nombres identicos, pero de locacion distinta o Iconográfia diferente. La iconografía en formato SVG, o en su defecto, PDF. (Las imagenes no permiten una calidad de visualizacion amplia, es limitante o simplemente se omiten detalles importantes). Formato de Vector, editables.”*

**Modalidad de entrega**: a *través del Saimex.*

### b) Turno de la solicitud de información

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **diecinueve de julio de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información al servidor público que estimó pertinente.

### c) Respuesta del Sujeto Obligado

El **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Transpatencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se remite la respuesta de la Dirección de Supervisión y Control.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO LINAS COLIN

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta lo que se describen a continuación:

* **SAIMEX 00104-STMEM-IP-2024 RESPUESTA.pdf**: Contiene el oficio signado por el Director de Supervisión y Control en donde medularmente expresa que dicha Dirección no cuenta con la información peticionada, por ello solicita se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que sea analizada y en su caso de determine formalmente la inexistencia de la información requerida.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión

El **veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro,** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **05122/INFOEM/IP/RR/2024**, y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO:**

*“De acuerdo al documento con la respuesta a la solicitud, la información es inexistente, y se hace la solicitud de convocar al comité de transparencia del sistema de transporte masivo y teleférico a fin de ser analizada la información y en esté caso determinar la formal inexistencia de la información solicitada; que dicho sea de paso, la información requerida es La iconografía del sistema Mexibús Línea 1, 2, 3, y 4. Además de sus Ampliaciones 1A (Ojo de agua - Terminal de pasajeros AIFA), Línea 2A (Las Américas - Río de los remedios) y Línea 3 (Central de abastos de Chimalhuacán). La iconografia de formato vectorial (SVG/ Scalable Vector Graphics) o archivo PDF pueden contenerlas. Una solución de dónde encontrar la Información, que está por demás denotar que existe en algún sitio.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

“Supuesto sujeto obligado Incompetente o no cuenta con la información que supuestamente otros sujetos obligados recomendaron a la par del mismo destinatario, para la consulta de la información solicitada. Por ultima instancia, tener que convocar a un supuesto comité de Transparencia del Sujeto Obligado que no cuenta con la información, para tomar el caso por la información "Inexistente".”

Asimismo la **PARTE RECURRENTE** adjuntó un archivo electrónico denominado “*SAIMEX 00104-STMEM-IP-2024 RESPUESTA.pdf*” el cual consiste en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO.**

### b) Turno del Recurso de Revisión

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión

El **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Informe Justificado del Sujeto Obligado

El **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado a través del SAIMEX, por medio de los archivos digitales que a continuación se describen:

* 220C0301030000L-086-2024.pdf: Oficio signado por la Directora Jurídica Financiera y de Igualdad de Género en donde medularmente expresa que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del **SUJETO OBLIGADO,** no cuenta con atribuciones para generar, obtener, adquirir, administrar o poseer la información solicitada.
* 220C0301020000L-691-2024-ANEXO.pdf: Documento digital que contiene las rutas del sistema Mexibus en sus líneas 1, 2, 3 y 4 el cual especifica el símbolo de cada estación, así como el nombre de cada una de estas.
* 220C0301000001S-1146-2024.pdf: Contiene el oficio signado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, en donde se hace mención que después de haber llevado a cabo un análisis de la solicitud, se instruyó a las áreas que integran la Unidad de Apoyo Administrativo, por ende se adjuntan los archivos correspondientes a la iconografía de la línea 1 extensión Ojo de Agua-AIFA y Plano de Ruta de los STM Mexibús III “Chimalhuacán- Nezahualcóyotl- Pantitlán” Extensión Acuitlapilco- Central de Abastos y Mexibús IV “Indios Verdes- Tlalnepantla- Ecatepec- Tecámac” de la información con la que se cuenta y en el formato que se remite conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia Local. Asimismo en dicho documento digital se proporciona el dato referente al patrón de color que se utiliza en los símbolos iconográficos del multicitado sistema, de igual forma se remiten distintos símbolos iconográficos de las estaciones del sistema Mexibús, así como la Guía de Rutas Chimalhuacán- Pantitlán.
* 220C030101000L-856-2024.pdf: Documento signado por el Director de planeación Proyectos y Construcción en donde se menciona que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interno, dicha Dirección no cuenta con facultades para generar la información solicitada.
* INFORME JUSTIFICADO RR 05122-INFOEM-IP-RR-2024.pdf: Documento que consiste en el informe justificado, en donde medularmente se menciona que, por cuanto hace a la promoción del medio de impugnación se puso a disposición la información referente a la proporcionada por la Unidad de Apoyo Administrativo y la Dirección de Supervisión y Control referente a la iconografía de las Líneas del sistema Mexibús y el Plano de la ruta del mismo, sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:



* 1- OFICIOS ตREAS.pdf: Contiene los oficios de turno girados a las Unidades Administrativas posiblemente competentes para dar atención a los requerimientos inmersos en la solicitud de información.
* 220C0301020000L-691-2024.pdf: Oficio emitido por el Director de Supervisión y Control, el cual manifiesta adjuntar la información referente a los Planos de Ruta de los STM Mexibús I. “Ciudad Azteca- Tecámac” II “Lechería- Coacalco- Plaza Las Américas” III “Chimalhuacán- Nezahualcóyotl- Pantalán” y IV “ Indios Verdes- Tlalnepantla- Ecatepec- Tecámac” de la información con la que se encuentra y en el formato en que se remite conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia Local.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el diez de octubre de dos mil veinticuatro** se acordó ampliar por un periodo razonable el plazo para resolver el presente Recurso de Revisión; acuerdo que fue notificado a las partes a través del SAIMEX el **en la misma fecha.**

### g) Cierre de instrucción

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **catorce de octubre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro**; por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Causal de procedencia

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

Del sistema Mexibús en formato SVG o en PDF y formato de Vector editables:

1. Iconografía oficial del sistema Mexibús Líneas 1, 2, 3, 4 y sus Ramales Líneas 1A (Ojo de agua AIFA) 2A (Las Américas - Río de los remedios.) 3A (Acuitlapilco - Central de abastos Chimalhuacán).
2. Nomenclatura por cada estación, colores oficiales, modos de uso y empleo.
3. Significado y nombre de cada símbolo.

A lo anterior, por medio de la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció por conducto Director de Supervisión y Control en donde medularmente expresa que dicha Dirección no cuenta con la información peticionada, por ello solicita se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que sea analizada y en su caso de determine formalmente la inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó de la inexistencia de la información solicitada, por lo cual, el estudio se centrará en determinar si la información entregada en respuesta e informe justificado, colma todo lo solicitado por la parte recurrente.

### c) Estudio de la controversia

Sobre el tema, cabe precisar que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Ahora bien, de acuerdo con el sitio electrónico oficial del SUJETO OBLIGADO, el Mexibús es un sistema de autobús de tránsito rápido (BRT) que se encuentra en el Estado de México y tiene conexión con la Ciudad de México, en los municipios de Ecatepec, Tecámac, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli y conexión con la Ciudad de México14. Dicho servicio de transporte está compuesto por 4 Líneas.

Línea 1 que va de Ciudad Azteca a Ojo de Agua.

Línea 2 que va de La Quebrada a Las Américas.

Línea 3 que va de la Terminal Chimalhuacán a Terminal Pantitlán.

Línea 4 que va de la Terminal UMB a Indios Verdes.

En ese orden de ideas, el Reglamento Interno Del Sistema De Transporte Masivo Y Teleférico Del Estado De México, establece dentro de los preceptos normativos 16 y 18 lo siguiente:

*Artículo 16. Corresponde a la* ***Dirección de Supervisión y Control****:*

***I. Someter a consideración del Director General, la definición y difusión de las políticas de operación, uso y conservación del material rodante y de la infraestructura de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, centros de control y estaciones de transferencia modal;***

*II. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación del servicio de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, centros de control, estaciones de transferencia modal, de origen-destino e intermedias establecidas en los títulos de concesión y reglamentos respectivamente;*

***III. Administrar y operar las estaciones de transferencia modal, de conformidad con los términos de las concesiones otorgadas;***

*IV. Calificar las infracciones de los concesionarios en los rubros de operación del transporte, material rodante y mantenimiento de su infraestructura;*

*V. Aprobar los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo de los componentes de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como verificar su cumplimiento;*

*VI. Aprobar los procedimientos de coordinación de las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como vigilar su cumplimiento;*

*VII. Intervenir en la actualización del Programa Especial de Transporte Masivo o de alta capacidad, teleférico y las estaciones de transferencia modal;*

*VIII. Autorizar y vigilar el cumplimiento del Programa de Atención de Contingencias de los Corredores de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, y estaciones de trasferencia modal, coadyuvando en su aplicación con las instancias correspondientes;*

*IX. Proponer al Director General, el establecimiento de las reglas de operación de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como los reglamentos de las estaciones de transferencia modal, las de origendestino e intermedias, y*

*X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.*

*Artículo 18. Corresponde a la* ***Unidad de Apoyo Administrativo****:*

*I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Sistema, en términos de la normatividad en la materia;*

*II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas del Sistema;*

*III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema, y someterlo a consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales;*

*IV. Elaborar los estados financieros del Sistema, y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;*

*V. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio;*

*VI. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas del Sistema, con base en las disposiciones jurídicas en la materia;*

*VII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con la normatividad aplicable;*

***VIII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Sistema de acuerdo a la normatividad aplicable****;*

*IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General;*

*X. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Sistema, y remitir el expediente a la Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género, para la imposición de las sanciones que prevé la legislación en la materia, a las y los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;*

*XI. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Sistema, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XII. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del Sistema, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de trabajo;*

*XIII. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo del Sistema;*

*XIV. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Sistema;*

*XV. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Sistema, así como para el control de inventarios, y*

*XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.*

En ese orden de ideas, se demuestra que, **EL SUJETO OBLIGADO** siguió el procedimiento establecido por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar la solicitud de información a las áreas en las que pudiera obrar la información de conformidad con la fracción XXXIX del artículo tercero de la legislación local vigente en materia de transparencia:

***XXXIX.*** *Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.*

Así las cosas, se advierte que efectivamente la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual menciona lo siguiente:

*“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a* ***todas las Áreas competentes*** *que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, ante la inconformidad presentada por **LA PARTE RECURRENTE,** resulta necesario señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad adjuntó en la etapa de manifestaciones el soporte documental correspondiente a las rutas de las líneas 1, 2, 3 y 4 del sistema Mexibús, de las cuales se desprende el nombre de cada estación lo que puede traducirse como la nomenclatura de cada estación, así como la simbología de estas; por otro lado, se remitió la iconografía de las extensiones de las líneas 1, 3 y 4 en donde se pueden apreciar los mismos datos. Sin embargo del soporte documental no es posible observar los datos referentes a los ramales de la Línea 2, mismos que son contempladas en la página oficial de las Líneas del sistema Mexibús, tal como se puede apreciar en la siguiente pantalla:



De igual forma, del soporte documental referido podemos advertir que la Unidad de Apoyo Administrativo hizo entrega del documento en donde se contempla la especificación del padrón de color utilizado para la iconografía de los multicitados símbolos de las estaciones respectivas colmando el punto petitorio que contempla el modo de uso y empleo del multicitado color; sin embargo podemos advertir que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en pronunciarse respecto de significado de cada estación, es decir dicha autoridad no especifico si contaba o no con la información referida, por ende, nos encontramos en un estado de incertidumbre jurídica sobre la información peticionada.

Ahora bien, respecto de los formatos en los que fue solicitada la información es menester referir que, el “formato vectorial”. Al respecto, en la página web de Adobe podemos encontrar la respuesta a ¿Qué es un archivo vectorial? En donde refieren que:

*“Antes de proceder a definir el archivo vectorial, vamos a dar un paso atrás. Cuando trabajas en un proyecto digital, puedes encontrarte dos tipos distintos de archivos de imagen: los rasterizados y los vectoriales, que se constituyen de forma diferente y son más adecuados para unos proyectos que para otros. Los archivos rasterizados están compuestos por un número fijo de pixeles cuadrados, por lo que pueden distorsionar si se redimensionan a un tamaño superior al espacio de que estos pixeles ocupan. En cambio, los archivos vectoriales no emplean pixeles, sino que se crean con ecuaciones matemáticas, líneas y curvas, mediante puntos fijados en una cuadrícula, que permiten aumentar o reducir su tamaño sin perder resolución. En resumen, los archivos vectoriales no pierden calidad si se redimensionan.”12 “como su nombre lo dice, es una imagen compuesta de vectores. Este formato usa las matemáticas para generar un vector entre dos puntos de anclaje. Por lo tanto, a diferencia de una imagen de matriz que tiene un tamaño definido, puede ampliarse indefinidamente, sin perder calidad de imagen. Por ejemplo, si tomamos cualquier imagen matricial (en JPG o PNG, tendrá un tamaño definido de 200 x 200 píxeles, por ejemplo), y si la queremos agrandar, veremos todos los pequeños píxeles que componen la imagen. Por el contrario, si tomamos una imagen vectorial y la queremos agrandar, no hay problema. Nunca perderá calidad.”*

Por otro lado, respecto del formato PDF obedece al formato en el que pretende acceder al documento, esto es en razón de que el formato PDF *(Portable Document Format* – formato de documento portátil-) es un estándar abierto y oficial reconocido por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), los archivos PDF pueden contener vínculos y botones, campos de formulario, audio, vídeo y lógica empresarial, también se pueden firmar de manera electrónica; es decir, es un formato de almacenamiento para documentos digitales independiente de plataformas de software. Este formato es de tipo compuesto (imagen, vectorial, mapa de bits y texto).

Sin embargo, toda vez que la normatividad aplicable, no constriñe **AL SUJETO OBLIGADO** a generar la información en un formato especifico, es menester hacer mención que a través de los documentos remitidos en informe justificado y obedeciendo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia Local, este Órgano Garante considera que se satisfizo de manera parcial el ejercicio de acceso a la información pública, con la entrega del soporte documental respectivo en el formato en que este se encontró en los archivos de dicha autoridad.

### d) Conclusión

Es por lo anterior, que este Órgano Garante determina procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue la información faltante por cuando hace a la iconografía de los ramales de la línea 2 y el significado de cada estación.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información **00104/STMEM/IP/2024**, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en el Recurso de Revisión **05122/INFOEM/IP/RR/2024**,en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que, entregue a través del SAIMEX, de lo siguiente:

Del sistema Mexibús e información vigente al 19 de julio de 2024:

1. Iconografía de los ramales de la línea 2;
2. Significado de cada estación de las líneas 1, 2, 3 y 4.

*De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se apruebe la clasificación de información, en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de **tres días hábiles** siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente. Asimismo, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**QUINTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar una ampliación de plazo de manera fundada y motivada, para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/CDFE